



# NOTARIA TERCERA

DEL CANTÓN QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
**NOTARIO**

ESCRITURA No.: Mil cuatrocientos setenta y tres (1.473)

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AGUAR MORALES Y ALVARADO AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SEGUROS S/A.

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

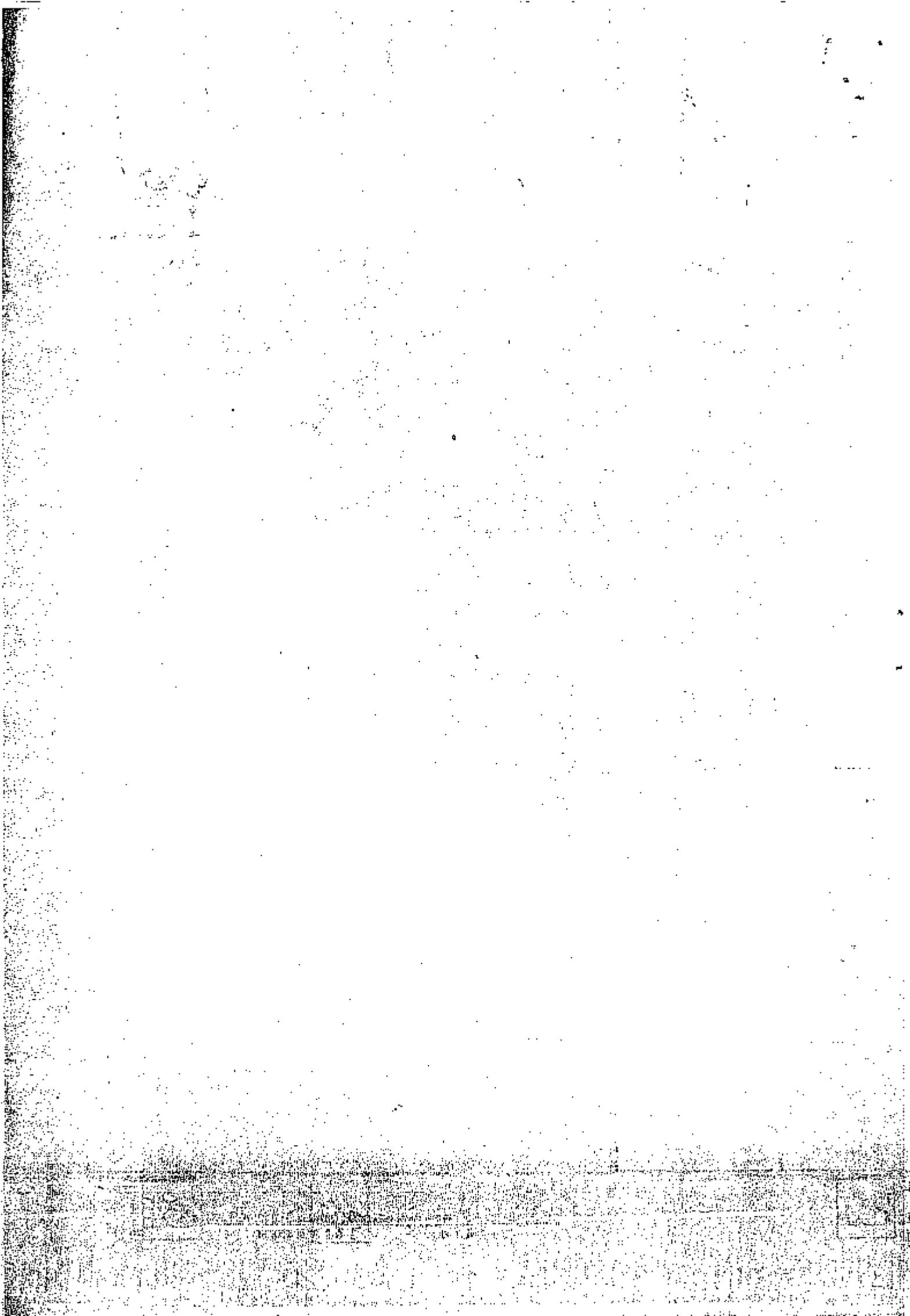
EL: 21 de Mayo del 2003

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTÍA: USD 600,00

Quito, a 21 de MAYO de 2003

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas  
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of. 5  
Telfs: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086  
e mail: [notaria-tercera@andinanet.net](mailto:notaria-tercera@andinanet.net)  
QUITO ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Mil Cuatrocientos Setenta y Tres



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
AGUIAR, MORALES Y ALVARADO AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

OTORGADO POR:

SRA. ROSA CECILIA CARRERA MIER

SR. RODRIGO HUMBERTO AGUIAR ROMAN

CUANTIA USD \$ 800,00

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y uno (21) de mayo del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores RODRIGO HUMBERTO AGUIAR ROMAN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y la señora ROSA CECILIA CARRERA MIER, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, los



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

comparecientes, están domiciliados en ésta ciudad de Quito, son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste una de Constitución de una Compañía Anónima, que se celebrará al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGUIAR, MORALES Y ALVARADO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La compañía Anónima se denominará AGUIAR, MORALES Y ALVARADO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país o del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO.-** El objeto de la Compañía es la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias aseguradoras o compañías de reaseguros establecidas legalmente en el país incluyendo el asesoramiento especializado.

----- Para el cumplimiento de



NOTARIA  
TERCERA

su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá de igual forma, intervenir como socio o accionista de Compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, pero éste plazo podrá prorrogarse, reducirse o liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD/. 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (S/.1,00 USD) cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de la integración de capital de éstos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne con la propiedad



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Presidente de la Compañía. La inscripción de transferencias de dominio de las acciones nominativas se la efectuará válidamente con la sola firma del Presidente Ejecutivo de la Compañía, siempre que se hayan comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario. / **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo y señalado por las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y en conformidad a estos estatutos sociales. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente en ausencia del primero.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General legalmente convocada y reunida



NOTARIA  
TERCERA

convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. **Las Juntas Ordinarias** se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Extraordinarias:** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria o Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en artículo doscientos trece



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por lo menos el 25% del capital suscrito podrán pedir, por escrito, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria, o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la liquidación, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quórum del cincuenta por ciento ( 50% ), del Capital suscrito pagado en primera convocatoria; bastará la representación de la tercera parte del capital pagado en segunda convocatoria y si luego de esta no hubiere el quórum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se



NOTARIA  
TERCERA

validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los Comisarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías y en el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCION Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso. Que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO:**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar Presidente y Presidente Ejecutivo, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones, b) Designar un Comisario Principal y un Suplente. C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. D) Conocer anualmente las cuentas, el balance de los informes que presente el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios. E) Acordar aumento del capital suscrito. F) Resolver acerca de la fusión, transformación, liquidación de la Compañía. G) Acordar modificaciones al contrato social. H) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere conveniente. I) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía, pueda pagar. J) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Presidente Ejecutivo. K) Remover al Presidente Ejecutivo, y Presidente de la Compañía por las causales señaladas en la Ley de Compañías. L) En general, toda las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Presidente:** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y



NOTARIA  
TERCERA

acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Títulos de acción y las actas de la Junta General. d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo, durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo. a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y convocar a las reuniones de estos organismos. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, en Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios. g) Informar a la Junta General cuando le solicite y este organismo lo considere



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



Dr. Roberto Salgado Salgado  
NOTARIO

necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de los que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. I) Ejercer todas las funciones que la señalare la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.**- la representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá El Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la construcción de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asegurará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de



NOTARIA  
TERCERA



diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - En caso de liquidación de la Compañía, no habiendo acuerdo entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haberse producido a ellos, la Junta general nombrará uno más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, conforme lo establece el Capitulo Décimo Segundo, secciones primera, segunda, tercera, de la Ley de Seguros. **ARTICULO TRIGESIMO.** - El capital de ochocientos dólares ( USD/ 800) ha sido integralmente suscrito y pagado por los accionistas, en especie de acuerdo al siguiente detalle.

| DESCRIPCION DEL BIEN | VALOR USD     |
|----------------------|---------------|
| 3 Escritorios Mega   | 400,00        |
| 3 Sillas             | 150,00        |
| 2 Impresoras         | 250,00        |
| <b>TOTAL</b>         | <b>800,00</b> |

La totalidad de accionistas se encuentran de acuerdo con el detalle y avalúo antes citados y lo aceptan en su totalidad.

| ACCIONISTAS    | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE  |
|----------------|------------------|----------------|--------------------|-------------|
| Aguiar Rodrigo | 600 USD          | 600 USD        | 600 USD            | 75%         |
| Carrera Rosa   | 200 USD          | 200 USD        | 200 USD            | 25%         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>800 USD</b>   | <b>800 USD</b> | <b>800 USD</b>     | <b>100%</b> |

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** - Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLATORIA:** Los accionistas comparecientes el en la presente escritura, declaran bajo juramento que sobre los bienes muebles, no pesa ningún gravamen y que transfieren a la empresa en formación, de la cual en contra prestación recibirán acciones cuyo detalle consta en el cuadro de integración de capital; además responden solidariamente contra terceros por el valor asignado a los bienes muebles, y que éstos son de propiedad de los accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al señor Doctor Ricardo Calderón, para que realice todo los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y reforma de los estatutos de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes, de la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento público.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la



NOTARIA  
TERCERA

presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firmaron conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



*Cecilia Carrera Mier*

SRA. ROSA CECILIA CARRERA MIER  
C.C. 100070158-9

*Rodrigo Humberto Aguiar Roman*

SR. RODRIGO HUMBERTO AGUIAR ROMAN  
C.C. 090682187-1

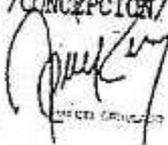
**RS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 090682187-1

AGUIAR ROMAN RODRIGO HUMBERTO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 04 AGOSTO 1971  
 015-T 0071 04912 M  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1972



  
 AGUIAR ROMAN RODRIGO HUMBERTO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3332E2242  
 INO DATE

SUJETERO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANGEL HUMBERTO AGUIAR  
 YOLANDA BEATRIZ ROMAN  
 QUITO 25/09/2002  
 25/09/2014  
 REN 0274192  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

AGUIAR ROMAN RODRIGO HUMBERTO  
 QUITO  
 CANTON  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista de lo cual doy fe.  
 Dado 21- mayo - 2003


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
 CIUDADANIA  
 CARRERA MIER ROSA CECILIA  
 CARCHI / ESPEJO EL ANSEL  
 08 MARZO 1950  
 001-3 0019 00054  
 EL ANSEL 1950  
*León A. ...*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44274622  
 CASADO FLORENCIO IVAN ALVARADO  
 SECUNDARIA QUEMACER. DOMESTICOS  
 JORGE HUMBERTO CARRERA  
 ROSA AMADA MIER  
 QUITO 19/07/2008  
 19/07/2014  
 REN 0163272

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Uma foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista de lo cual doy fé.  
 Fecha 21-Mayo-2003


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERIL  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 118-0124 NÚMERO 100071268  
 CARRERA MIER ROSA CECILIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060177

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 22/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGUIAR MORALES Y ALVARADO S.A. ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS  
Negado COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO
- 2.- BROSAMA S.A. ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS  
Negado COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO
- 3.- ROMAPROS S.A. ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS  
Negado COMPETENCIA SUPERBANCOS, REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

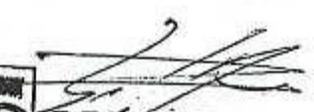
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA  
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SBS-INS-2003-164, de fecha once de junio del dos mil tres, expedida por el Doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguros, de la Superintendencia de Banco, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía AGUIAR MORALES Y ALVARADO AGENCIA ASESORA Y PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiuno de mayo del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintitrés de junio del dos mil tres.—



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



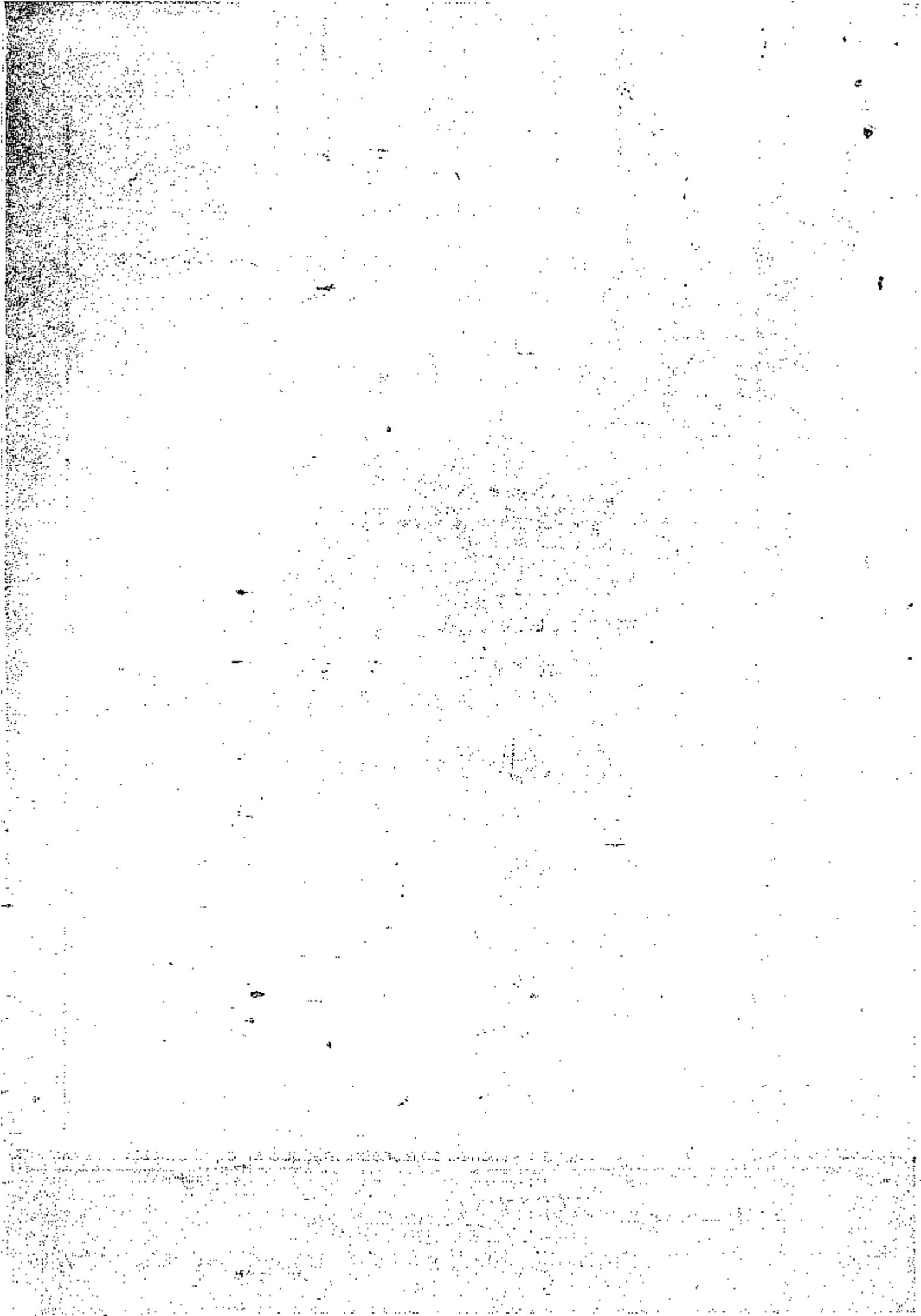
NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello confiero esté  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Compañía  
de la Compañía AGUIAR MORALES Y ALVARADO AGENCIA  
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. sellada y  
firmada en Quito, veintiuno de mayo del dos mil  
tres.-----

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INS-2003- CIENTO SESENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 11 de junio del año 2.003, bajo el número 1914 del Registro Mercantil Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGUIAR, MORALES Y ALVARADO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el veintiuno de mayo del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018899.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



Dr. Raúl Gaybor Secaira  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-164

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



**CONSIDERANDO:**

**QUE** el abogado Juan Pablo Serrano C., ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía AGUIAR, MORALES Y ALVARADO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 21 de mayo del 2003, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado;

**QUE** la Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. INS-AJ-2003-161 del 10 de junio del 2003; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6267 de 28 de marzo del 2003,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía AGUIAR, MORALES Y ALVARADO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 21 de mayo del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

